

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1951/1975 se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero ya nacionalizados que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figuran en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere y que tenga, por tanto, sanción administrativa es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Talleres Fontserè», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Talleres Fontserè» y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular, será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años, a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 22 de diciembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Talleres Fontserè» para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, de 250 a 1.500 litros de capacidad, del tipo de cilindro vertical

Tipo de tanque	Elementos a importar
Tanque de 250 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,2 milímetros, 115 kilogramos.
Tanque de 400 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,2 milímetros, 124 kilogramos.
Tanque de 600 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,2 milímetros, 148 kilogramos.
Tanque de 800 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 208 kilogramos.
Tanque de 1.000 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 228 kilogramos.
Tanque de 1.200 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 257 kilogramos.
Tanque de 1.500 litros de capacidad	Chapa acero inox. de 1,5 milímetros, 300 kilogramos.

1522

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación que aprueba la autorización particular por la que se otorgan los beneficios de fabricación mixta para la construcción de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferior a 1.500 litros de capacidad (P. A. 84.15-B-2), a la Empresa «Adaibra, S. A.».

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la construcción en régimen de fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motocompresor condensador, inferior a 1.500 litros de capacidad.

Al amparo de lo dispuesto en el citado Decreto y en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, que estableció el régimen de fabricaciones mixtas, y el Decreto 2182/1974; de 20 de julio, que lo desarrolló, «Adaibra, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera de Calafell, kilómetro 9,300, presentó solicitud para acogerse a los beneficios de bonificación arancelaria para la importación de las partes, piezas y elementos de origen extranjero que se

necesitan incorporar a la producción nacional de tanques frigoríficos para la industria láctea, de las características indicadas, bajo el régimen de fabricación mixta.

De acuerdo con lo previsto en los Decretos mencionados, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales formuló informe con fecha 25 de noviembre de 1975, calificando favorablemente la solicitud de «Adaibra, S. A.», por considerar que dicha Empresa tiene suficiente capacidad industrial para abordar la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador y grupo motocompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con el grado mínimo de nacionalización que fijó el Decreto de Resolución-tipo.

Se toma en consideración igualmente que «Adaibra, Sociedad Anónima», tiene otorgado un contrato de asistencia técnica de licencia con la firma francesa «Prodic, S. A.».

La fabricación en régimen mixto de estos tanques ofrece gran interés para la economía nacional, tanto por lo que significa de garantía y solidez para futuros programas de expansión industrial como para el mejoramiento de la situación de la balanza comercial y de pagos, al mismo tiempo que representa un nuevo paso en los aspectos técnicos, laborales y otros de la industria nacional.

En virtud de cuanto antecede, y habiéndose cumplido los trámites reglamentarios y obtenido las informaciones pertinentes, procede dictar la Resolución que prevén los artículos sexto del Decreto-ley 7/1967 y diez del Decreto 2182/1974, ya referidos, por lo que esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto la concesión de la siguiente autorización particular para la fabricación en régimen mixto de los tanques frigoríficos que después se detallan en favor de «Adaibra, S. A.».

Autorización particular

1.ª Se conceden los beneficios de fabricación mixta previstos en el Decreto-ley número 7, de 30 de junio de 1967, y Decreto 1951/1975, de 17 de julio, a la Empresa «Adaibra, S. A.», con domicilio en San Baudilio de Llobregat (Barcelona), carretera de Calafell, kilómetro 9,300, para la fabricación de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, de 300 a 1.300 litros de capacidad y sistema frigorífico por acumulación de hielo o por expansión directa.

2.ª Se autoriza a «Adaibra, S. A.», a importar con bonificación del 95 por 100 de los derechos arancelarios que les correspondan las partes, piezas y elementos que se relacionan en el anexo de esta autorización particular. Para mayor precisión, la Dirección General de Política Arancelaria e Importación enviará a la Dirección General de Aduanas relación de los números de las declaraciones o licencias de importación de cada parte, pieza y elemento que «Adaibra, S. A.», tenga concedidas en relación con esta fabricación mixta.

3.ª Los tipos de tanque a fabricar y los grados de nacionalización e importación son los que se indican a continuación:

Tipo de tanque	Nacionalización — Porcentaje	Importación — Porcentaje
Capacidad: 300 litros. Sistema frigorífico: Acumulación de hielo. Referencia: «Adaibra/BV-300» ...	75	25
Capacidad: 400 litros. Sistema frigorífico: Acumulación de hielo. Referencia: «Adaibra/BV-400» ...	69	31
Capacidad: 500 litros. Sistema frigorífico: Acumulación de hielo. Referencia: «Adaibra/BV-500» ...	71	29
Capacidad: 320 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-320» ...	72	28
Capacidad: 440 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-440» ...	72	28
Capacidad: 550 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-550» ...	74	26
Capacidad: 650 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-650» ...	73	27
Capacidad: 820 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-820» ...	74	26
Capacidad: 1.000 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-1.000» ...	78	22
Capacidad: 1.300 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa. Referencia: «Adaibra/Prodic-1.300» ...	71	29

4.ª A los efectos del artículo séptimo del Decreto 1951/1975, se fija en el 2 por 100 el porcentaje máximo de productos terminados de origen extranjero, ya nacionalizados, que pueden incorporarse a la fabricación mixta con la consideración de productos nacionales y sin incidir, en consecuencia, en el porcentaje de elementos extranjeros autorizados a importar con bonificación arancelaria.

5.ª El cálculo de los porcentajes de nacionalización e importación ha sido realizado sobre la base de los valores que figura en la solicitud y proyecto aprobados. Podrá procederse a una revisión de dichos valores por modificaciones del tipo de cambio en el mercado oficial de divisas y por variaciones de precio plenamente justificadas.

6.ª Todo incumplimiento en cuanto a porcentajes se refiere, y que tenga, por tanto, sanción administrativa, es de la sola y única responsabilidad de la Empresa «Adaibra, S. A.», sin que en ningún momento pueda repercutirse esta responsabilidad sobre terceros.

7.ª Para la resolución de las dudas, discrepancias, interpretaciones y cualquier cuestión que surja en la aplicación de esta autorización particular se tomará como base de información la solicitud y proyecto de fabricación mixta presentados por «Adaibra, S. A.», y el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales.

8.ª A partir de la entrada en vigor de esta autorización particular será de aplicación lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto 1951/1975, que estableció la Resolución-tipo.

9.ª La presente autorización particular tendrá una vigencia de dos años a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo es prorrogable si las circunstancias económicas así lo aconsejan.

Madrid, 23 de diciembre de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo.

Relación de elementos a importar por «Adaibra, S. A.», para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea de 300 a 1.300 litros de capacidad y sistema frigorífico por acumulación de hielo o por expansión directa

Tipo de tanque	Elementos a importar
Referencia: «Adaibra/BV-300». Capacidad: 300 litros. Sistema frigorífico: Acumulación de hielo.	Cuba exterior, isotérmica. Cuba interior de acero inoxidable. Charnela posterior. Guía agitador. Guía sonda. Juego dos charnelas laterales. Juego dos paravientos. Juego tres soportes evaporador. Junta de estanqueidad, preformada. Motobomba. Motorreductor. Regla de medición, graduada. Soporte para el motorreductor. Soporte sonda. Tapa boca de llenado. Tapa superior del tanque. Termostato. Tensor tapa. Tuerca de sujeción cuba inoxidable. Junta para tapa superior, preformada.
Referencia: «Adaibra/BV-400». Capacidad: 400 litros. Sistema frigorífico: Acumulación de hielo.	Cuba exterior, isotérmica. Cuba interior de acero inoxidable. Charnela posterior. Guía agitador. Guía sonda. Juego dos charnelas laterales. Juego dos motobombas. Juego dos paravientos. Juego cuatro soportes evaporador. Juego dos tapas para bocas de llenado. Junta de estanqueidad, preformada. Motorreductor. Regla de medición, graduada. Soporte para el motorreductor. Soporte sonda. Tapa superior del tanque, en Duromer. Termostato. Tuerca de sujeción cuba interior.

Tipo de tanque	Elementos a importar
Referencia: «Adaibra/BV-500». Capacidad: 500 litros. Sistema frigorífico: Acumulación de hielo.	Cuba exterior, isotérmica. Cuba interior de acero inoxidable. Charnela posterior. Guía agitador. Guía sonda. Juego dos charnelas laterales. Juego dos motobombas. Juego dos paravientos. Juego cuatro soportes evaporador. Juego dos tapas para bocas de llenado. Junta de estanqueidad, preformada. Motorreductor. Regla de medición, graduada. Soporte para el motorreductor. Soporte sonda. Tapa superior del tanque. Termostato. Tuerca de sujeción cuba inoxidable.
Referencia: «Adaibra/Prodic-320». Capacidad: 320 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Cuba de acero inoxidable, con evaporador incorporado, aislada térmicamente, envolvente exterior inoxidable, con tapa, charnelas y asa. Motorreductor.
Referencia: «Adaibra/Prodic-440». Capacidad: 440 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Cuba de acero inoxidable, con evaporador incorporado, aislada térmicamente, envolvente exterior inoxidable, con tapa superior, charnelas y asa. Motorreductor.
Referencia: «Adaibra/Prodic-550». Capacidad: 550 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Cuba de acero inoxidable, con evaporador incorporado, aislada térmicamente, envolvente exterior inoxidable, con tapa superior, charnelas y asa. Motorreductor.
Referencia: «Adaibra/Prodic-650». Capacidad: 650 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Cuba de acero inoxidable, con evaporador incorporado, aislada térmicamente, envolvente exterior inoxidable, con tapa superior, charnelas y asa. Motorreductor.
Referencia: «Adaibra/Prodic-820». Capacidad: 820 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Cuba de acero inoxidable, con evaporador incorporado, aislada térmicamente, envolvente exterior inoxidable, con tapa superior, charnelas y asa. Motorreductor.
Referencia: «Adaibra/Prodic-1.000». Capacidad: 1.000 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Conjunto formado por una cuba interior de acero inoxidable, con evaporador incorporado y envolvente exterior, isotérmico, de material plástico. Guía agitador. Juego dos charnelas posteriores. Juego dos tapas para bocas de llenado. Motorreductor. Presostato. Regla de medición, graduada. Soporte motorreductor. Tapa superior del tanque. Termostato.
Referencia: «Adaibra/Prodic-1.300». Capacidad: 1.300 litros. Sistema frigorífico: Expansión directa.	Conjunto formado por una cuba interior de acero inoxidable, con evaporador incorporado y envolvente exterior, isotérmico, de material plástico. Guía agitador. Juego dos charnelas posteriores.

Tipo de tanque	Elementos a importar
	Juego dos tapas para bocas de llenado. Motorreductor. Presostato. Regla de medición, graduada. Soporte motorreductor. Tapa superior del tanque. Termostato.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

1523 *ORDEN de 5 de diciembre de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

Málaga.—Proyecto de paso peatonal del puente del Generalísimo y sus complementos del polígono «Alameda». Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 5 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

1524 *ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 6 de la calle de Bechi, de Valencia, de don Máximo Argente Gómez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente 840, de viviendas protegidas, grupo «Ramiro Ledesma», de la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Máximo Argente Gómez, de la vivienda sita en planta baja de la finca número 6 de la calle de Bechi, de Valencia;

Resultando que el señor Argente Gómez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Valencia don Domingo Irurzun Goicoa, con fecha 11 de junio de 1971, bajo el número 776 de su protocolo, adquirió, por compra a la Delegación Nacional de Sindicatos, la vivienda anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Occidente de Valencia, en el tomo 1.529, libro 24 de afueras, sección 5.ª, folio 120, finca número 2.716, inscripción segunda;

Resultando que, con fecha 30 de julio de 1948, fue calificado el proyecto para la construcción de la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en planta baja de la finca número 6 de la

calle de Bechi, de Valencia, solicitada por su propietario, don Máximo Argente Gómez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1525 *ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en carretera de Málaga, número 90, de El Ejido de Dalías (Almería), de doña Nieves y doña Carmen López Maldonado.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente AL-VS-261/61, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Nieves y doña Carmen López Maldonado, de las dos viviendas sitas en carretera de Málaga, número 90, de El Ejido de Dalías (Almería);

Resultando que las indicadas viviendas figuran inscritas en el Registro de la Propiedad de Berja, en el tomo 750, libro 232 del Ayuntamiento de Dalías, finca número 13.102, inscripción segunda, según escritura otorgada ante el Notario de Dalías don Fernando Brea Melgarejo, con fecha 4 de abril de 1962, bajo el número 199 de su protocolo;

Resultando que, con fecha 17 de noviembre de 1961, fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de las precitadas viviendas, otorgándose con fecha 19 de septiembre de 1962 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 60.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148 y 149, y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación;

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en carretera de Málaga, número 90, de El Ejido de Dalías (Almería), solicitada por sus propietarias, doña Nieves y doña Carmen López Maldonado.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

1526 *ORDEN de 19 de diciembre de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Maestro Lassalle, número 5, de Madrid, de doña Nieves Díaz Duque, como heredera de su hermano don Juan Díaz Duque.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Cooperativa de Casas Baratas del Montepío de Directores y Pianistas, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Nieves Díaz Duque, como heredera de su hermano don Juan Díaz Duque, de la vivienda sita en la calle del Maestro Lassalle, número 5, de Madrid;

Resultando que el señor Díaz Duque, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Mariano Somalo Ruiz, con fecha 18 de septiembre de 1942, subsanada por otra otorgada ante el mismo Notario en fecha 25 de marzo de 1946, adquirió, por compra a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Colmenar Viejo, al tomo 82 libro 14, sección 2.ª de Chamartín de la Rosa, folio 111, finca número 1.111, inscripción tercera.

Resultando que, al fallecimiento de don Juan Díaz Duque, la finca fue adjudicada a doña Nieves Díaz Duque, figurando